



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0247 - 2019

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 062-2019, presentado con ocasión del contrato de concesión No. DCK-131, se ha proferido el **Auto PARN 1424 de fecha 10 de septiembre de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20199030566842 de fecha 28 de agosto de 2019, los señores SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, Y YANETH MARISOL ABRIL VEGA, en calidad de titulares del contrato de concesión DCK-131, presentaron solicitud de amparo administrativo en contra del señor JOSE MIGUEL CARVAJAL CARDENAS, o cualquier otra persona argumentando lo siguiente:

"(...) Que la Agencia Nacional de Minería, practique visita Técnica de verificación y reconocimiento, con el objeto de establecer que el señor JOSE MIGUEL CARVAJAL CADENAS, sus dependientes, contratistas o cualquier otra persona natural o jurídica, adelanta trabajos no permitidos en las coordenadas ESTE=1°159.507 y Norte=1.155.614, dentro del área de contrato de concesión No. DCK-131, vereda Aposentos Jurisdicción del Municipio de Socotá, sin ser titular minero como requisito de Ley para ejercer dicha actividad conforme se encuentra establecido en los artículos 14 y 307 del código de minas(...)

"(...) Que la Agencia Nacional de Minería ordene el desalojo del área, se suspendan las labores ilegales, por quien las realice en las coordenadas ESTE=1°159.507 y Norte=1.155.614, se ordene el decomiso de la herramienta y equipos utilizados para tal fin dentro del contrato de concesión No. DCK-131, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón.

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente los querellantes obran en calidad de titulares del contrato No. **DCK-131**, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día Dieciocho (18) de octubre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de las partes querellantes, los señores



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, Y YANETH MARISOL ABRIL VEGA, en la carrera 8 No. 2-05 Socha Centro, teléfono: 3132930443 o 3144367781, a las parte querelladas, el señor JOSE MIGUEL CARVAJAL CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de aviso fijado en el lugar de los presuntos trabajos, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de SOCOTA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación, en la vereda Aposentos Jurisdicción del Municipio de Socotá, con coordenadas ESTE=1'159.507 y Norte=1.155.614,

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de SOCOTA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado personas indeterminadas, en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere a los querellantes los señores SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, Y YANETH MARISOL ABRIL VEGA, titulares del contrato de concesión No. DCK-131, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de SOCOTA, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: los señores SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, Y YANETH MARISOL ABRIL VEGA, titular minero dentro del contrato de concesión minera No. DCK-131, quien recibe notificación en la carrera 8 No. 2-05, Socha Centro, teléfono: 3132930443 o 3144367781 y QUERELLADOS: el señor JOSE MIGUEL CARVAJAL CARDENAS, y PERSONAS INDETERMINADAS, en el sitio donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias, en la vereda Aposentos del Municipio de Socotá, con coordenadas ESTE=1'159.507 y Norte=1.155.614, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del Dieciséis (16) de septiembre de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día Diecisiete (17) de septiembre de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa